**MINUTA EXPLICATIVA**

**PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA**

**ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES**

**RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS**

**4.7.24. Y 4.7.25. PARA SALAS DE EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. **IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

Propuesta de decreto supremo para modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), busca actualizar las disposiciones contenidas en los artículos 4.7.24. y 4.7.25., respecto de las salas de exhibiciones cinematográficas, específicamente de sus espacios de proyección, con el fin de mantener la normativa al día con el avance tecnológico y desarrollo socioeconómico del país.

1. **NECESIDAD QUE MOTIVA LA ELABORACIÓN DE ESTA MODIFICACIÓN DE LA OGUC.**

Conforme al artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, al Ministerio de Vivienda corresponde estudiar las modificaciones que requiera la Ordenanza General de esta ley, a fin de mantenerla al día con el avance tecnológico y desarrollo socioeconómico del país.

* 1. Por su parte, el artículo 105° del mismo cuerpo reglamentario establece que el diseño de las obras de urbanización y edificación deberá cumplir los estándares que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que, entre otras materias, considera el dimensionamiento mínimo de los espacios, según su uso específico y las condiciones de salubridad, iluminación y ventilación.
	2. Adicionalmente, respecto de los requisitos de teatros y otros locales de reuniones como salas de exhibición cinematográfica, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, estableció en su Título IV, un Capítulo especial denominado: Teatros y otros locales de reuniones en el cual se dispone en su artículo 4.7.24. los requisitos que deben cumplir las cabinas de proyección.
	3. Las disposiciones establecidas en el artículo 4.7.24. se encuentran asociadas a medios de proyección cinematográfica que utilizaban dispositivos de tipo opto–mecánico, los cuales proyectaban a intervalos regulares un haz de luz sobre los fotogramas de una película compuesta por celuloide, material altamente inflamable.

Asimismo, este tipo de sistema requería de al menos un operador que velara por la continuidad de la película, la mantención del proyector y el almacenamiento de este tipo de películas.

* 1. Sin embargo, en la actualidad este tipo de proyección ha sido reemplazada en su mayoría por medios de proyección digital, por tanto, la propuesta de decreto supremo a que se hace referencia en este documento, considera la incorporación de dicho avance tecnológico.
1. **OBJETIVOS DEL DECRETO SUPREMO SOBRE SALAS DE EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS.**

Los objetivos principales de esta propuesta normativa son:

1. Ajustar las disposiciones que deben cumplir las salas de exhibiciones cinematográficas de acuerdo a la tecnología de proyección utilizada, ya sea de tipo opto-mecánica o digital.
2. Reglamentar las condiciones de los espacios de proyección, sean estos cabinas o plataformas.
3. **DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

La modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que se presenta, involucra al Título 4: De la Arquitectura, Capítulo 7: Teatros y otros locales de reuniones, y específicamente a los artículos 4.7.24. y 4.7.25., ajustando sus disposiciones al avance tecnológico y añadiendo la posibilidad de considerar cabinas o plataformas de proyección digital.

La incorporación de estas modificaciones generará cambios en los siguientes elementos:

* Espacio: se reduce sustancialmente el espacio de proyección, incorporando la posibilidad de dos espacios de proyección: cabina o plataforma de proyección.
* Acceso al lugar de proyección: permite acceso desde el interior o del exterior de la sala de exhibiciones cinematográficas.
* Almacenamiento de películas: no se requiere necesariamente un espacio para guardar películas ya que éstas corresponden a archivos digitales y se almacenan en un servidor que no está en el espacio de proyección.
* Servicios higiénicos para el operador: no se requiere un servicio higiénico para el operador ya que el control de cada proyector se hace en forma remota.
1. **EFECTOS ESPERADOS**
2. Alinear las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones al avance tecnológico y desarrollo socioeconómico del país.
3. Reglamentar las normas asociadas a los espacios de proyección con los cuales deben contar las salas de exhibición cinematográficas, conforme a las nuevas tecnologías de proyección.
4. Flexibilizar la posibilidad de incorporar distintos tipos de tecnologías de proyección.
5. Facilitar la aplicación de esta normativa en los nuevos establecimientos destinados a este tipo de actividad por parte de los profesionales de la construcción y del diseño, de sus administradores, inversionistas, y profesionales de las Direcciones de Obras Municipales.